

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CONTRATO No. 147/2020
LICITACION PUBLICA No. 06/2020
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 21/2020
SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS Y RADIOLOGICOS AÑO 2020
DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.

Nosotros, **Carmen Guadalupe Melara de García** mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, _____Número de Identidad Tributaria_____, actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **SETECIENTOS VEINTIDOS** de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, a partir del primero de abril de dos mil veinte. Se acuerda asignar funciones como **DIRECTORA MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **JOSE RENE FIGUEROA SALCEDO**, mayor de edad, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador (a) de su Documento Único de Identidad número_____, Apoderado Especial de la Sociedad **DIPROMEQUI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **DIPROMEQUI, S.A DE C.V.** del domicilio de Santa Tecla, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION DE PACTO SOCIAL**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas día diez de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de **EVELYN JEANETH CANDEL YAGUAT DE ROQUE**, E inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y TRES** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS DOS** del Registro de Sociedades el día veinte de agosto de dos mil catorce, personería que compruebo con **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de **EVELYN JEANETH CANDEL YAGUAT DE ROQUE**. Inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete. Con Número de Identificación _____. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "**EL CONTRATISTA**", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "**SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS Y RADIOLOGICOS AÑO 2020**" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:



RENLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
05	CODIGO: 10600070., SOLICITAN: CINTA UMBILICAL 10-A, ROLLO 100 YARDAS, EN FRASCO DISPENSADOR, DESCARTABLE., OFRECEN: CINTA UMBILICAL ROLLO 100 YARDAS, EN FRASCO DISPENSADOR DESCARTABLE., MARCA: NINATEX., ORIGEN: EL SALVADOR., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	12	\$ 8.00	\$ 96,00
06	CODIGO: 10600080., SOLICITAN: CLIP UMBILICAL, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: CLIP UMBILICAL, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: ROMSONS., ORIGEN: INDIA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	1.225	\$ 0.15	\$ 183,75
11	CODIGO: 10600295., SOLICITAN: PAÑAL GRANDE PARA NIÑO, DESCARTABLE., OFRECEN: PAÑAL GRANDE PARA NIÑO, DESCARTABLE., MARCA: ANGELITOS/ARRULLITOS., ORIGEN: GUATEMALA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE.	C/U	150	\$ 0.15	\$ 22,50
12	CODIGO: 10600300., SOLICITAN: PAÑAL GRANDE PARA ADULTO DESCARTABLE., OFRECEN: PAÑAL GRANDE PARA ADULTO, DESCARTABLE., MARCA: ROMSONS/DIGNITY., ORIGEN: INDIA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE.	C/U	2.250	\$ 0.45	\$ 1,012.50
13	CODIGO: 10600315., SOLICITAN: PAÑAL PEQUEÑO PARA NIÑO, DESCARTABLE., OFRECEN: PAÑAL PEQUEÑO PARA NIÑO, DESCARTABLE., MARCA: ANGELITOS/ARRULLITOS., ORIGEN: GUATEMALA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO TIENE.	C/U	200	\$ 0.14	\$ 28,00
35	CODIGO: 10605210., SOLICITAN: CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL CON LINEA CENTINELA RADIOPACA LONGITUD 15" FR 3.5 ESCALA NUMERADA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE., OFRECEN: CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL, CON LINEA CENTINELA RADIOPACA, LONGITUD 350mm FR 3.5, ESCALA NUMERADA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: ROMSONS., ORIGEN: INDIA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	120	\$ 3.00	\$ 360,00
36	CODIGO: 10605215., SOLICITAN: CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL CON LINEA CENTINELA RADIOPACA LONGITUD 15" FR 5.0 ESCALA NUMERADA EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE., OFRECEN: CATETER PARA ARTERIA UMBILICAL, CON LINEA CENTINELA RADIOPACA, LONGITUD 350mm FR 5.0 ESCALA NUMERADA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: ROMSONS., ORIGEN: INDIA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	22	\$ 3.00	\$ 66,00



48	CODIGO: 10610045., SOLICITAN: SONDA DE ALIMENTACION, TRANSPARENTE, CALIBRE 8 Fr, LONGITUD (45 A 55)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: SONDA DE ALIMENTACION TRANSPARENTE, CALIBRE 8 Fr, LONGITUD (45 A 55)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: MEDSTAR., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	55	\$ 0.13	\$ 7,15
56	CODIGO: 10610145., SOLICITAN: SONDA NELATON 16 Fr EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: SONDA NELATON 16 FR, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: MEDSTAR., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	275	\$ 0.13	\$ 35,75
62	CODIGO: 10701015., SOLICITAN: ADHESIVO QUIRURGICO DE PAPEL MICROPOROSO, HIPOALERGENICO, 2" x 10 YARDAS, ROLLO., OFRECEN: ADHESIVO QUIRURGICO DE PAPEL MICROPOROSO, HIPOALERGENICO, 2" x 10 YARDAS, ROLLO., MARCA: NANCHANG., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	3.568	\$ 0.85	\$ 3,032.80
74	CODIGO: 10801020., SOLICITAN: HOJA PARA BISTURI No. 11, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: HOJA PARA BISTURI No. 11, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: MEDSTAR., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	1.767	\$ 0.06	\$ 106,02
75	CODIGO: 10801030., SOLICITAN: HOJA PARA BISTURI No. 15, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: HOJA PARA BISTURI No. 15, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: MEDSTAR., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	525	\$ 0.06	\$ 31,50
76	CODIGO: 10801035., SOLICITAN: HOJA PARA BISTURI No. 20, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., OFRECEN: HOJA PARA BISTURI No. 20, ACERO INOXIDABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: MEDSTAR., ORIGEN: CHINA., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	2.000	\$ 0.06	\$ 120,00
100	CODIGO: 11800020., SOLICITAN: ANTISEPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO, NO MENOR DEL 75%, ENVASE DE 250ML., OFRECEN: ANTISEPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO, NO MENOR DEL 75%, ENVASE DE 250ML., MARCA: BACOUT., ORIGEN: EL SALVADOR., VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	130	\$ 1.50	\$ 195,00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 5,296.97



CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Bases de la Licitación Pública No. 06/2020**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **Oferta de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte**; g) **Resolución de Adjudicación No. 21/2020 de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte**; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativa si la hubiere e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba, que en procedimientos Administrativos de Contratación Directa Pública, un Funcionario o Empleado Público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153, 156 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: INSTRUMENTOS DE CONTRATACION. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá pro comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICION DEL TRABAJO. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se



determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final

CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS REQUERIDOS. Cada lote de cada insumo medico suministrado deberá acompañarse de un **CERTIFICADO DE ANALISIS** en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la sigues información: a(i) Nombre y dirección del fabricante; b) Nombre genérico; c) Numero de lote; d) Tamaño del lote de producción; e) Fecha de fabricación.

CLÁUSULA SEPTIMA: REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. Rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se detalla a continuación: a) Nombre genérico del producto, b) Nombre comercial del producto; c) Presentación; d) Cantidad del producto en el envasé; e) Numero de lote; f) Fecha de fabricación; g) Fecha de expiración; h) Nombre del fabricante; i) Numero de registro de la Dirección Nacional de Medicamentos; j) Indicaciones de uso; k) Otras indicaciones del fabricante; l) Condiciones de manejo y almacenamiento; m) las etiquetas deben ser impresas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrones, ni manchaduras) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo) **NOTA: TODA INFORMACION DEBE SER GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIRAN VIÑETAS ADHESIVAS).** Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deberán comprender lo que se pide a continuación: **EMPAQUE PRIMARIO.** Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO.** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección del empaque primario (no se aceptara empaque tipo cartulina) **EMPAQUE COLECTIVO: debe** ser de material resistente que permita el estibamiento en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además deberá ser identificado con número de licitación número de renglón, nombre genérico, lote y vencimiento. **PRESENTACION PARA ENTREGA DE GALONES.** Estos deberán de estar en empaque de caja por cuatro galones.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. Para los productos que por su volumen y peso deban estibarse en tarimas se deberán proporcionar las tarimas y protector plástico para su almacenamiento.



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. El Hospital se reserva el derecho de incrementar este contrato hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del montó contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista. El contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes en caso de ser necesario, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa correspondiente. **En cumplimiento de la LACAP, no procede la Modificación de Contratos después de vencido el plazo de entrega, cualquier modificación deberá ser solicitada CINCO (5) días hábiles antes del vencimiento del contrato.**

CLÁUSULA DECIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el Almacén general del Hospital, ubicado en km 8 ½ Carretera los Planes de Renderos, para lo cual del suministrante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos lo que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar; la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en este contrato. **"EL CONTRATISTA DEBERA CONCRETAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACEN PARA PROGRAMAR DIA Y HORA PARA LA RECEPCION"**. El Contratista entregara 7 COPIAS "legibles" del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por el Guardalmacén del Hospital acompañada de copia de Acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante a efecto de retirar el Quedan respectivo. La entrega de los productos se sujetara a los plazos siguientes: a) **Entrega del 100% a 15 días hábiles de los renglones excepto que por intereses del Hospital, se solicite entregar después de la fecha pactada.** b) Cuando se comprueben defectos en la entregas, el suministrante tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicara la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. en los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuera aprobada la prorroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega



y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. **EN CASO DE RETRASO EN LA ENTEGA DE LOS PRODUCTOS, LA EMPRESA CONTRATADA DEBERA PUBLICAR EN PERIODICOS QUE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL DESABASTECIMIENTO.**

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO. El Titular del Hospital, ha nombrando a los Administradores de Contratos mediante **Acuerdos Nos. 25, 34 y 61**. Tal como lo establece los referidos acuerdos **Anexos No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones **AL CONTRATISTA**, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos **AL CONTRATISTA** relacionados con el **"Suministro de Insumos Médicos y Radiológicos año 2020"** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **MAYO A DICIEMBRE**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 5,296.97)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el **Suministro de Insumos Médicos y Radiológicos año 2020** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Cifrado Presupuestario número **2020320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho **Fondo General**. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el



que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO: la modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un numero de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del producto, numero de Licitación, numero de Resolución de Adjudicación, numero de Contrato, numero de renglón, numero de código, descripción del producto solicitado y descripción según lo contratado por suministrante, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido. Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien o servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. El hospital hará las retenciones y deducciones correspondientes estipuladas en la legislación Nacional.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del "Suministro de Insumos Médicos y Radiológicos año 2020", cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2020320530202211**.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ESPECIES DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por



medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado Inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO días (8) hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente treinta días después de vencido el contrato, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitara al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTIA DE BUENA CALIDAD. El Contratista presentará la garantía **DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** de los suministros entregados presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la Recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **1 AÑO** contados a partir de dicha fecha, que el contrato señala para la entrega total del suministro objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

NOTA: SE PODRA ADMITIR CHEQUE CERTIFICADO EN LAS ADJUDICACIONES MENORES A QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00) CASO CONTRARIO SERA A TRAVES DE UNA SOCIEDAD AFIANZADORA, ASEGURADORA O INSTITUCION BANCARIAS, AAUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.



CLÁUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATADA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR JOSE ANTONIO SALDAÑA". Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito al Titular del Hospital donde esté dando el suministro.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS. El Hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo contratista, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimientos total o parcial del contrato. Al momento de la adjudicación el Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrá variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MULTA POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato el pago de una multa por cada día de retraso.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. **MULTA POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo



dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Licitación Pública; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA TRIGESIMA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista, _____. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

SR. JOSE RENE FIGUEROA SALCEDO
APODERADO ESPECIAL
CONTRATISTA



ELABORADO POR LIC. ZAÍDA LIZETH BERRIOS
UNIDAD ASESORIA JURÍDICA